



ROMPER EL MURO DEL AISLAMIENTO

RECUPERAR EL CONTACTO FAMILIAR EN LA ERA DE LA COVID-19

COVID-19 Y DETENCIÓN: IMPACTOS, LECCIONES Y ACCIONES URGENTES
NOTA DE ORIENTACIÓN N° 2
Abril de 2022

AGRADECIMIENTOS

La OMCT desea expresar su gratitud y reconocimiento a las siguientes organizaciones de la sociedad civil y personas expertas que hicieron aportaciones en el marco de la investigación que condujo a esta Nota de orientación:

Action des chrétiens pour l'abolition de la torture (Congo); Al-Haq, Law in the Service of Man (Palestina); Alternative Espaces Citoyens (Níger); Alliance for the Universality of Fundamental Rights (República Democrática del Congo); Antigone (Italia); Association of Ukrainian Human Rights Monitors on Law Enforcement (Association UMDPL) (Ucraina); Association for Human Rights in Central Asia (Uzbekistan); Alternative Espaces Citoyens (Níger); Advocacy Forum (Nepal); Bulgarian Helsinki Committee (Bulgaria); Cambodian Centre for Human Rights (Cambodia); Caritas Diócesis de San Pedro Sula (Honduras); Centro de Prevención, Tratamiento y Rehabilitación de Víctimas de la Tortura y sus Familiares (Honduras); Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de Las Casas (México); Changement Social (Benin); Collectif des Associations Contre l'Impunité au Togo (Togo); Civic Control (Russia); COMISEDH (Peru); COFAVIC (Venezuela); Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (México); Commission for the Disappeared and Victims of Violence (KontraS) (Indonesia); Egyptian Commission for Rights and Freedoms (Egipto); Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos (Colombia); Human Rights Center Viasna (Bielorusia); Human Rights Office-Kandy (Sri Lanka); Hungarian Helsinki Committee (Hungría); Instituto de Terapia e Investigación sobre las Secuelas de la Tortura y la Violencia del Estado (Bolivia); Institute for Criminal Justice Reform (Indonesia); Irídia-Centre Per A La Defensa Dels Drets Humans (Cataluña, España); Kazakhstan International Bureau for Human Rights and Rule of Law (Kazajstán); Khiam Rehabilitation Center for Victims of Torture (Líbano); Macedonian Helsinki Committee (Macedonia del Norte); Medical Action Group (Filipinas); Odhikar (Bangladesh); Observatorio del Sistema Penal y Derechos Humanos (OSPDH) (España); Promo-LEX (Moldavia); Prisoners Rehabilitation and Welfare Action (Nigeria); Public Verdict (Russia); SALAM for Democracy and Human Rights (Bahrain); SUARAM (Malasia); Voice of Freedom (Kirguistán); Una Ventana a la Libertad (Venezuela); Xumek (Argentina); Youth for Human Rights Documentation (India); Amina Dieye (Senegal); Nika Kvaratskhelia (Georgia); Ranit Mishori (Estados Unidos de América); Susanna Marietti (Italia); Pau Pérez-Sales (España, Centro SiRA); Upul Kumarapperuma (Sri Lanka).



Este documento ha sido producido con la asistencia financiera de la Unión Europea. Los contenidos del documento son responsabilidad exclusiva de la OMCT y bajo ninguna circunstancia se puede considerar que reflejan la posición de la Unión Europea.

© OMCT Organización Mundial Contra la Tortura 2022

La OMCT trabaja junto con las 200 organizaciones que conforman la Red SOS-Tortura para acabar con la tortura, luchar contra la impunidad y proteger a las personas defensoras de derechos humanos en todo el mundo.

Juntos, constituimos el mayor colectivo movilizado a nivel global en oposición a la práctica de la tortura en más de 90 países. Como altavoz de las voces locales apoyamos a nuestros aliados en el terreno y proporcionamos asistencia directa a víctimas.

Nuestro Secretariado Internacional tiene su sede en Ginebra y cuenta con oficinas en Bruselas y Túnez.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

¿Por qué es necesaria una nota de orientación sobre comunicación con el mundo exterior en relación con las personas privadas de libertad?

¿A quién va dirigida esta nota de orientación?

El objetivo y la metodología de la nota de orientación: un llamado a la acción

El alcance de la nota de orientación

I. IDENTIFICAR EL PROBLEMA: LA CONSOLIDACIÓN DE LAS PROHIBICIONES Y LAS RESTRICCIONES ABSOLUTAS DE LAS VISITAS FAMILIARES

II. ARGUMENTOS CLAVE PARA GARANTIZAR LAS VISITAS FAMILIARES Y UN CONTACTO HABITUAL CON EL MUNDO EXTERIOR

1. Garantizar el contacto familiar: una piedra angular para garantizar la dignidad de las personas privadas de libertad

2. Las repercusiones para la salud mental y los efectos para la comunidad

3. Una garantía fundamental contra la tortura e indispensable para el acceso a bienes de primera necesidad

4. Reducción de las tensiones y de la violencia en contextos de privación de libertad

III. PRINCIPIOS CLAVE PARA GARANTIZAR LA COMUNICACIÓN CON EL MUNDO EXTERIOR

1. Las visitas son un derecho y solo pueden restringirse durante un periodo limitado y de conformidad con los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad

2. Promover la comunicación por videoconferencia y otras formas de comunicación remota como complemento (y sustitución excepcional) de las visitas presenciales

3. Facilitar las visitas en condiciones seguras

IV. ESTRATEGIAS LEGALES Y DE INCIDENCIA EMPLEADAS POR LAS OSC PARA EVITAR QUE SE AÍSE A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD DE SUS SERES QUERIDOS

V. RECOMENDACIONES

3

4

4

5

5

6

8

8

9

11

11

13

13

14

17

18

21

INTRODUCCIÓN

Como respuesta al temor y a las predicciones que afirmaban que la Covid-19 se propagaría rápidamente en los lugares de privación de libertad, en marzo de 2020 las autoridades ordenaron la suspensión temporal de las visitas penitenciarias presenciales, tanto de las que implicaban contacto como de las que no¹. Esta medida fue un intento por contener el contagio de la Covid-19, teniendo en cuenta el hacinamiento y la deficiente ventilación en muchos lugares de privación de libertad (especialmente en las cárceles de todo el mundo) que hacen imposible el cumplimiento del distanciamiento social y otras medidas de higiene.

Para reducir los puntos de entrada de la Covid-19, en todo el mundo se impusieron restricciones para acceder a y salir de los lugares de privación de libertad. Esto afectó temporalmente a los permisos de salida, al trabajo fuera del centro penitenciario y a los traslados a instalaciones externas, entre otros.

Durante la actual pandemia, el contacto familiar ha sido a menudo una de las **únicas ventanas al mundo** exterior que ha podido continuar abierta y que supone el pilar más **esencial para el bienestar mental y emocional (y, a menudo, la asistencia material) de las personas privadas de libertad**. El contacto familiar, especialmente el contacto cara a cara con personas privadas de libertad, es también crucial para detectar y denunciar casos de tortura y otros malos tratos. Asimismo, en muchos países del mundo las visitas familiares son clave para garantizar el suministro de alimentos y medicamentos para las personas privadas de libertad.



Sin embargo, las personas privadas de libertad han experimentado un gran aislamiento durante la pandemia en espacios ya de por sí confinados. Esto puede tener efectos devastadores y consecuencias a largo plazo para su salud mental, puesto que su libertad de movimiento y el contacto con su familia y con su vida social, así como la comunicación con el mundo exterior están ya, por definición, restringidos en gran medida. Además, tanto el aislamiento social como los problemas de salud mental son factores de riesgo en relación con la violencia.

Si las autoridades no actúan, la interrupción del contacto entre las personas privadas de libertad y sus familiares podría tener repercusiones profundas y duraderas para toda la sociedad, ya que las visitas son cruciales para que las personas privadas de libertad puedan mantener los lazos sociales y familiares, que son a su vez esenciales para una reinserción familiar y comunitaria satisfactoria después de la puesta en libertad.

¿Por qué es necesaria una nota de orientación sobre comunicación con el mundo exterior en relación con las personas privadas de libertad?

Las actuales restricciones a las visitas han incrementado enormemente los niveles de aislamiento respecto al mundo exterior, lo cual ha tenido un impacto devastador para el bienestar emocional de las personas privadas de libertad y de sus familias en el exterior. Asimismo, se ha hecho más difícil detectar y denunciar casos de tortura y otros malos tratos.

En un momento de alivio progresivo de las restricciones generales (de manera desigual y teniendo en cuenta los nuevos brotes debidos a las variantes emergentes), es muy preocupante la extensión de las medidas que restringen los derechos de las personas privadas de libertad. Urge proteger los derechos básicos que están en juego y resistir para evitar que se arraiguen las restricciones y las políticas de cierre. En paralelo, se deben promover acciones de reforma a largo plazo en el marco de sistemas penitenciarios y de privación de libertad con hacinamiento generalizado y escasos recursos.



Esta nota de orientación responde a la acuciante necesidad de recuperar el contacto entre las personas privadas de libertad y el mundo exterior, especialmente sus familias, seres queridos, cuidadores y redes de apoyo social.

¿A quién va dirigida esta nota de orientación?

La nota de orientación va dirigida principalmente a las organizaciones de la sociedad civil, especialmente a los miembros de la Red SOS-Tortura. También está pensada para los Mecanismos Nacionales de Prevención (MNP) y otros organismos responsables del monitoreo y la supervisión de los lugares de privación de libertad, así como los responsables de la administración y el personal de dichos lugares.

Considerando que las organizaciones de la sociedad civil (OSC) han sido cruciales para desvelar el abandono que han sufrido las personas privadas de libertad durante la pandemia de Covid-19, **es necesario que ahora actúen y presionen incluso más** para evitar que estas políticas de cierre se arraiguen en la sociedad.

Esta nota de orientación presenta argumentos con base empírica que muestran lo importante que es garantizar las visitas familiares y el contacto frecuente para mantener la dignidad y la salud mental y física de las personas privadas de libertad, para prevenir la tortura y los malos tratos, reducir la violencia y asegurar la reinserción en la sociedad.

Teniendo en cuenta los insumos y las buenas prácticas compartidas por distintas OSC, miembros de la Red SOS-Tortura de la OMCT y otras organizaciones aliadas de todo el mundo, **la nota de orientación también establece los principios y las estrategias clave para poder realizar intervenciones de éxito en el ámbito legal, político y de la incidencia (especialmente de cara a las autoridades responsables de la justicia penal y de la privación de libertad) para poder recuperar y promover el contacto entre las personas privadas de libertad y sus familias en el contexto de la actual pandemia de Covid-19.**

El objetivo y la metodología de la nota de orientación: un llamado a la acción

The challenges, policy arguments and goals reflected in this Guidance Note have been identified under the guidance and recommendations of the **OMCT Covid-19 Crisis Action Group**², established last year.

Se ha recabado información mediante una [encuesta](#) enviada (en inglés, francés, español, ruso y árabe) en octubre de 2021 (de aquí en adelante, “la encuesta” o “la encuesta de octubre de 2021”) a los miembros de la Red SOS-Tortura y a personas expertas en privación de libertad, justicia penal, género, infancia y salud³.



Los objetivos de la nota de orientación son:

- 1. Identificar en qué medida siguen en vigor las restricciones que afectan al contacto entre las personas privadas de libertad y el mundo exterior, especialmente sus familias y seres queridos, así como arrojar luz sobre las repercusiones de dichas restricciones.**
- 2. Ofrecer argumentos y recomendaciones orientadas a la acción que se basen en datos científicos y pruebas y que puedan adoptarse para contribuir a la mejora y la recuperación del acceso de las personas privadas de libertad al contacto con el exterior y viceversa, siempre garantizando el cumplimiento de las normas de salud e higiene, puesto que los riesgos de la COVID-19 pueden hacerse endémicos y los expertos temen que sigan apareciendo nuevas variantes que pongan en peligro la efectividad de las vacunas y la inmunidad⁴.**
- 3. Compartir estrategias jurídicas y de incidencia utilizadas por diferentes OSC para que las autoridades comiencen a restablecer y promover el contacto entre las personas privadas de libertad y el mundo exterior, especialmente sus familias y seres queridos.**

Esta nota de orientación no habría sido posible sin la respuesta rápida y comprometida de los miembros de la Red SOS-Tortura y de las organizaciones aliadas que contribuyeron a la solicitud de información.

El alcance de la nota de orientación

Aunque generalmente se entiende que el término “lugares de privación de libertad” incluye cualquier lugar en el que se priva de libertad a una persona (cárceles civiles y militares, comisarías, centros de menores, centros de asistencia social y de rehabilitación, residencias para la tercera edad, instituciones psiquiátricas o instalaciones de privación de libertad para inmigrantes, entre otros) esta nota de orientación se centra principalmente

en los lugares de privación de libertad para adultos en el marco del sistema de justicia penal y, de manera más limitada, en los retos a los que se enfrenta la niñez privada de libertad, así como las personas migrantes en situación de detención administrativa. No obstante, algunas de las estrategias y buenas prácticas identificadas en el documento pueden aplicarse a otros tipos de lugares de privación de libertad (que necesitan un enfoque específico que supera el ámbito de alcance de esta nota de orientación).

La visitas presenciales tienen distintos objetivos, entre ellos el contacto con las familias y las redes de apoyo, el acceso a los servicios jurídicos, a la salud y a las actividades educativas y de resocialización y el acceso de los mecanismos de monitoreo y supervisión. Esta nota de orientación se centra en las visitas de familiares, incluyendo cónyuges y parejas, entre otros. El acceso a la asistencia jurídica y a los especialistas sanitarios atañe a ciertas necesidades específicas y afecta a otros derechos, por lo que se tratarán de manera independiente en futuras notas de orientación de la Serie sobre Covid-19 y privación de libertad. Sin embargo, los aspectos generales que analiza el documento podrían aplicarse también a las restricciones impuestas a los organismos de monitoreo y a las visitas de abogados y profesionales sanitarios.

I. IDENTIFICAR EL PROBLEMA: LA CONSOLIDACIÓN DE LAS PROHIBICIONES I RESTRICCIONES DE LAS VISITAS DE FAMILIARES

Según las respuestas al mencionado cuestionario y tras la investigación complementaria desarrollada (reuniones con las personas expertas del Grupo de Acción de Crisis sobre la Covid-19, entrevistas, investigación bibliográfica), durante los últimos seis meses, las restricciones a las visitas, incluidas prohibiciones temporales de carácter absoluto, siguen vigentes en un número importante de países, sin que se vislumbre su fin.⁵ En otros países, se han retomado las visitas de familiares gracias al aumento de la vacunación y a la reducción de la incidencia de la Covid-19. No obstante, siguen en vigor las restricciones sobre el número de visitas y la duración de las mismas, así como la exclusión de ciertos grupos.



Las restricciones más comunes incluyen la reducción del número de visitantes permitido por persona (por ejemplo, los visitantes deben entrar de uno en uno), la reducción de la duración de las visitas, la exclusión de niños y personas mayores, personas con diabetes y mujeres embarazadas, la necesidad de obtener una autorización de las visitas, los requisitos adicionales (como un test PCR o un certificado de vacunación contra la Covid-19) y el aumento de los retrasos debido a los protocolos de prevención.

Aunque antes de la pandemia en muchos países la gravedad de la condena y la clasificación de los presos por regímenes dictaban la asiduidad y la duración de las visitas, la pandemia de Covid-19 trajo consigo una suspensión absoluta e incondicional de las visitas desde marzo de 2020. La prohibición duró de media más de un año y medio, y sigue habiendo numerosos países en los que, en febrero de 2022, aún no se han derogado las prohibiciones absolutas.

Ha sido común que las restricciones relativas a los lugares de privación de libertad no se derogasen hasta meses después de que lo hiciesen las restricciones generales, incluyendo la recuperación de las visitas en las instalaciones de cuidados (como las residencias para la tercera edad) y la apertura de los eventos públicos y las reuniones multitudinarias (como los festivales). Igualmente, la creciente preocupación por la contagiosa variante ómicron ha hecho que se adopten de nuevo medidas que restringen enormemente el derecho a recibir visitas y mantener el contacto con el mundo exterior.

Para mitigar el impacto negativo de la suspensión o la reducción de las visitas presenciales para las personas privadas de libertad, las administraciones penitenciarias han reforzado los medios alternativos de comunicación a distancia como las llamadas telefónicas, los sistemas de videoconferencia (que en algunos casos ya estaban implantados, especialmente para organizar visitas virtuales para presos extranjeros o con parientes lejanos) y otros medios electrónicos o digitales, pero la existencia y el alcance de estas medidas ha variado enormemente de unos países a otros, e incluso de unas cárceles a otras dentro de un mismo país.

Sin poder ver a su familia durante dos años

Las prohibiciones de alcance general y absoluto han estado en vigor durante un largo periodo de tiempo en muchos países (entre un año y medio y dos años) y, en algunos países, prohibiciones con un absoluto o muy amplio alcance persisten en el momento de la publicación de esta guía de orientación. Entre esos países, se recibió información sobre: **Honduras, Perú, Benín, Togo, Uganda e Indonesia.**

La frecuencia y el alcance del contacto que pueden tener las personas privadas de libertad con el mundo exterior pueden variar enormemente también en función del tipo de lugar de detención en el que se encuentren.

Se ha expresado particular preocupación por las personas privadas de libertad en el contexto de los sistemas de detención de inmigrantes donde las visitas están prohibidas y no están disponibles medios alternativos para comunicarse con las familias ni el mundo exterior (por ejemplo, **España o México**).

En algunos países como **Rusia**, se ha denunciado una prohibición total del acceso a los hospitales psiquiátricos en los que se fuerza a los pacientes a someterse a tratamientos dictados por una orden judicial.

Existen numerosos informes que indican que las restricciones a menudo se adoptan al nivel más bajo, como la dirección de cada cárcel o de cada autoridad penitenciaria, que tienen completa autonomía y discrecionalidad para imponer limitaciones (esto sucede, por ejemplo, en varios países de América Latina como **Argentina y Colombia**). Esto ha supuesto un acceso desigual a

los diferentes lugares de privación de libertad dentro de una misma región o incluso de una misma ciudad. Estas restricciones o protocolos cambiantes a menudo carecen de transparencia y no se comunican de forma oportuna a las familias y otros visitantes.

Sin embargo, en algunos países las cárceles han permanecido abiertas durante la pandemia. En el norte de Kenya, por ejemplo, los centros penitenciarios permanecieron abiertos a los visitantes externos, lo cual contribuyó a que pudiese haber un apoyo psicológico continuo y un monitoreo independiente a lo largo del último año. La información existente indica que también en Burkina Faso las prisiones permanecieron abiertas al mundo exterior.

II. ARGUMENTOS CLAVE PARA GARANTIZAR LAS VISITAS FAMILIARES Y UN CONTACTO HABITUAL CON EL MUNDO EXTERIOR

1. Garantizar el contacto familiar: una piedra angular para garantizar la dignidad de las personas privadas de libertad

El contacto con las familias es clave para la dignidad y el bienestar de las personas privadas de libertad. Los instrumentos internacionales de derechos humanos consagran el derecho a tener contacto frecuente con el mundo exterior y, especialmente, con familiares. La forma más significativa de contacto son las visitas presenciales cara a cara que permiten el contacto físico. Tal y como se ha mencionado, muchos países no están cumpliendo los estándares internacionales, puesto que están permitiendo que pasen periodos de tiempo prolongados sin comunicación. Se deben respetar los estándares internacionales y hay que actuar para garantizar que se apliquen en la práctica.

Las visitas a las personas privadas de libertad son una "condición previa importante para asegurar su bienestar psicológico y su reinserción social"⁶. Son también cruciales para el bienestar de las familias de las personas privadas de libertad y para garantizar el derecho a la vida familiar⁷. Son especialmente importantes para niños y niñas, para quienes el contacto físico es una necesidad básica y una fuente de consuelo emocional⁸. Según la Convención sobre los Derechos del Niño, los niños tienen derecho a "mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño"⁹.

El Conjunto de Principios de las Naciones Unidas para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión consagra el derecho de una persona detenida o encarcelada "a recibir visitas, en particular de sus familiares, y a mantener correspondencia con ellos, y tendrá oportunidad adecuada de comunicarse con el mundo exterior, con sujeción a las condiciones y restricciones razonables

determinadas por la ley o los reglamentos dictados conforme a derecho”¹⁰. Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), establecen que los reclusos deben estar autorizados a comunicarse periódicamente con sus familiares y amigos, recibiendo visitas y por correspondencia escrita, mediante medios de telecomunicaciones, electrónicos, digitales, o de otra índole¹¹.

Los estándares internacionales sobre el trato de las mujeres y los menores en contextos de privación de libertad abordan el derecho a las visitas de manera más detallada. Las visitas entre progenitores privados de libertad y sus hijos deberían desarrollarse en un entorno que permita el contacto abierto (sin paneles de cristal que los separen, para propiciar muestras de afecto e intimidad) y se recomiendan las visitas largas cuando sea posible. Debido a las repercusiones particularmente nocivas de separar a los menores de sus familias, los menores privados de libertad deben estar autorizados a recibir visitas periódicas frecuentes de familiares y a salir de los lugares de privación de libertad para visitar sus hogares y a sus familias.

Este derecho es uno de los fundamentos para garantizar la dignidad y el bienestar de las personas privadas de libertad y está consagrado en las Reglas Nelson Mandela. La regla 43 enumera las restricciones o sanciones prohibidas, de conformidad con la prohibición absoluta de la tortura y otros malos tratos establecida en el derecho internacional, y la regla 43.3 afirma:

Entre las sanciones disciplinarias o medidas restrictivas no podrá figurar la prohibición del contacto con la familia. Solo se podrán restringir los medios de contacto familiar por un período limitado y en la estricta medida en que lo exija el mantenimiento de la seguridad y el orden.

2. Las repercusiones para la salud mental y los efectos para la comunidad

“La importancia de los lazos familiares es sagrada en el sistema penitenciario.”¹²

“El efecto de [las restricciones a las visitas] ha sido enorme y ha dado lugar a pesadillas, dificultades para dormir y depresión” -Cuidador a cargo del hijo de una persona encarcelada.¹³

- Carer for child of incarcerated parent

Varios estudios científicos han analizado y arrojado luz sobre las repercusiones que pueden tener la reducción y la suspensión del contacto con los seres queridos para la salud mental de las personas privadas de libertad y sus familias. Varios artículos han explicado los efectos que tiene para los menores con progenitores privados de libertad la falta de contacto prolongada, especialmente de contacto físico. Otros han descrito las devastadoras repercusiones que tiene para las mujeres privadas de libertad perder el contacto familiar, sobre todo con sus hijos.

Uno de estos estudios revisa los artículos científicos existentes en materia de salud mental de las personas privadas de libertad durante la pandemia y concluye que existen cuatro grandes desencadenantes para el deterioro de la misma: aislamiento y distancia social (limitación del tiempo que los presos pueden pasar fuera de sus celdas y restricción del acceso a otros presos), miedo a contraer Covid-19 o morir a causa de la enfermedad (o a que les suceda a sus familias), reducción o interrupción de los servicios de salud mental, **e interrupción de las visitas familiares**¹⁴.

Aunque antes de la Covid-19 podían existir ya problemas significativos con la calidad y la disponibilidad de las visitas, tanto los resultados de la encuesta como los estudios científicos indican que las restricciones a las visitas vinculadas a la pandemia supusieron un verdadero antes y después y han afectado gravemente a la salud mental y el bienestar emocional de las personas privadas de libertad y de sus familias, particularmente de los niños.

Se han documentado mayores niveles de estrés, ansiedad y depresión en las personas privadas de libertad¹⁵. Sin visitas que esperar con ganas, las personas privadas de libertad sienten que no tienen un contacto significativo al que aferrarse. En el caso de los familiares en el mundo exterior, se han documentado dificultades de comportamiento y emocionales preocupantes en los niños y niñas, como el aumento de la ansiedad y de la angustia, la pérdida de apetito y la aparición de trastornos alimentarios, pesadillas y problemas para dormir, o el incremento de la agresividad causado, entre otros factores, por la ansiedad por la separación y el miedo a perder el contacto con el progenitor privado de libertad. Las personas expertas coinciden en que las visitas presenciales son clave para mantener el afecto, los lazos emocionales y el equilibrio entre familiares, especialmente de los niños y niñas a su madre y padre y viceversa. “Las visitas con contacto en las que los padres y los hijos pueden verse en persona, abrazarse y darse la mano son la forma más significativa de interacción social y cimentan la relación familiar”¹⁶.



Las repercusiones específicas y desproporcionadas para los niños y niñas privados de libertad

Las restricciones suspendiendo y reduciendo las visitas también se han aplicado a la niñez privada de libertad, a pesar de que existen estándares y directrices internacionales que confirman la necesidad de que los niños y niñas mantengan relaciones sociales, especialmente con visitas presenciales de sus familiares¹⁷.

En **Togo**, los menores privados de libertad no pueden tener contacto físico ni ver a sus familias desde que se decretó la prohibición en junio de 2021, y algo similar sucede en **Benin**. En **Moldova**, se han señalado que los niños y niñas privados de libertad en centros de menores llevan mucho tiempo sin poder llamar a sus casas ni ver a sus familias, y esto ha tenido graves consecuencias para su bienestar psicológico y emocional. También en los correccionales de menores en **Nepal** se ha observado una interrupción del contacto con las familias desde el inicio de la pandemia. En **EE.UU.**, la Red de Asilo de Physicians for Human Rights está abogando por la mejora de la comunicación telefónica o por vídeo entre los menores a cargo de la Oficina de Reubicación de Refugiados (ORR) y sus familias o quienes apoyan sus solicitudes de asilo. Recomiendan al menos 30 minutos de comunicación al día, preferiblemente con vídeo, pero actualmente solo se permiten 20 minutos de comunicación semanales.

Separar a la fuerza a un menor de la persona que lo cuida agrava el peligro que supone la privación de libertad, puesto que la relación de un niño o una niña con su cuidador es esencial para su sentido de la seguridad y su bienestar. En consecuencia, es crucial que los menores privados de libertad se comuniquen con sus padres y otros parientes para mitigar los perjuicios inherentes a la separación familiar. Existe una extensa bibliografía científica que detalla cómo la falta de contacto familiar puede alterar el desarrollo neuronal, dar lugar a problemas de salud mental, ser nocivo para las necesidades de comportamiento y desarrollo de los menores privados de libertad y ocasionar problemas cognitivos como las dificultades de aprendizaje o el déficit de memoria o atención¹⁸.

La suspensión de las visitas a los niños y niñas privados de libertad, dado el grave sufrimiento y los efectos mentales y físicos que conlleva, y su particular vulnerabilidad, puede violar la prohibición absoluta de la tortura y otros malos tratos.

La reducción y la falta de contacto entre las personas privadas de libertad y sus familias también tendrán vastas repercusiones a largo plazo para la sociedad. Las visitas son clave para mantener los lazos familiares y sociales y se han vinculado a menores índices de reincidencia,¹⁹ así como a un mejor ajuste y una reinserción comunitaria más sencilla después de la puesta en libertad.²⁰ Por consiguiente, las actuales restricciones pueden suponer un gran obstáculo para la reinserción familiar²¹ y comunitaria de las personas privadas de libertad.

3. Una garantía fundamental contra la tortura e indispensable para el acceso a bienes de primera necesidad

Durante los confinamientos penitenciarios por la Covid-19, la atenuación de las salvaguardias y del monitoreo y la supervisión externos han implicado, en la práctica, que las familias y las redes de apoyo de las personas privadas de libertad hayan sido la única forma disponible de canalizar las denuncias de tortura y otros malos tratos. La interrupción o la reducción del contacto con las familias suponen un bloqueo al último recurso disponible para denunciar la tortura y cierra de facto la puerta a cualquier tipo de protección y rendición de cuentas. Asimismo, es habitual que los familiares y los amigos sean las únicas personas capaces de detectar situaciones de abuso cuando las personas privadas de libertad no se encuentran en un entorno seguro en el que puedan compartir esa información (por ejemplo, si se supervisan las visitas).

La suspensión de las visitas también ha mermado la capacidad de proporcionar apoyo material, medicamentos, alimentos y otros suministros básicos para los presos en los países donde su supervivencia podría depender de ellos²².

Las redes de apoyo familiares y sociales también se han identificado como valiosas fuentes de información para las personas privadas de libertad. Pueden proporcionarles información sobre medidas de higiene o datos sobre vacunación, que pueden evitar la propagación de la Covid-19 y combatir la información errónea y la desinformación en los contextos de privación de libertad. También pueden ayudar a que las personas privadas de libertad aprendan sobre sus derechos y los mecanismos que pueden utilizar para reivindicarlos.

4. Reducción de las tensiones y de la violencia en contextos de privación de libertad

Se ha vinculado el aumento de las tensiones y las revueltas en las cárceles a la reducción de las visitas y del contacto familiar debido a las repercusiones negativas que esto tiene para la salud mental y el bienestar emocional de las personas privadas de libertad²³. Recuperar y mantener un contacto significativo con las familias y el mundo exterior abordaría un factor clave para la violencia entre los presos y contra el personal de los lugares de privación de libertad.

Tal y como se defiende en un reciente [artículo académico](#), tanto el aislamiento social como la mala salud mental son factores de riesgo para la violencia y los daños autoinfligidos²⁴. De igual manera, un entorno que facilita las visitas y el contacto frecuente con familiares también propicia las condiciones necesarias para garantizar el bienestar y la integridad física y mental del personal de los lugares de privación de libertad.

En una audiencia pública celebrada ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en octubre de 2021, un grupo de 15 importantes organizaciones de derechos humanos de 10 países de América Latina (que conforman el Grupo de Litigantes de la OMCT contra la Tortura en América Latina) expresaron su preocupación por el hecho de que:

El alcance tan amplio y drástico de las medidas que siguen limitando la comunicación con el mundo exterior de las personas privadas de libertad en el contexto de la pandemia ha generado una situación de aislamiento y desconexión que en muchos casos ha permanecido desde hace 19 meses, con consecuencias dramáticas para la salud mental y el bienestar familiar y social, con un preocupante incremento de suicidios y violencia en el contexto penitenciario²⁵.

Tal y como se especifica en la directrices para las visitas de la Administración Penitenciaria del estado de Washington (Estados Unidos) en relación con el programa de visitas familiares²⁶, el objetivo de las visitas es “apoyar la construcción de relaciones sostenibles que son importantes para la reinserción de los presos y que suponen un incentivo para que **el comportamiento de quienes cumplen condenas largas sea positivo y, en consecuencia, se reduzcan las infracciones violentas**”²⁷.



Es fundamental tener en cuenta que:

- Según las normas internacionales, las restricciones y sanciones disciplinarias no deben incluir la prohibición o la interrupción del contacto con la familia.
- Se ha documentado un aumento de los niveles de estrés, ansiedad y depresión en los detenidos y sus familiares debido a la interrupción de las visitas familiares.
- El contacto familiar es una salvaguarda clave contra la tortura y otros malos tratos.
- El contacto familiar es una salvaguarda clave contra la tortura y otros malos tratos.

III. PRINCIPIOS CLAVE PARA GARANTIZAR LA COMUNICACIÓN CON EL MUNDO EXTERIOR

1. Las visitas son un derecho y solo pueden restringirse durante un periodo limitado y de conformidad con los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad

Solo se podrá restringir el contacto familiar durante un período limitado y en la estricta medida en que sea necesario para mantener la seguridad y el orden. Sin embargo, en muchos países, las medidas que restringen el ejercicio básico de los derechos se han adoptado en la práctica en forma de órdenes, decretos o circulares de órganos administrativos y autoridades locales²⁸.



Incluso en situaciones de emergencia, solo está permitido que las autoridades competentes restrinjan el contacto familiar cuando sea “estrictamente necesario” (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 4), y esto es solo cuando exista un marco jurídico claro y accesible (en lugar de protocolos de entrada cambiantes adoptados como medida discrecional de la dirección de cada centro penitenciario). Asimismo, es necesario que se evalúe periódicamente la necesidad y la proporcionalidad de las medidas, también mediante la supervisión judicial.

Para que estos requisitos se cumplan, las prohibiciones totales deberían ser siempre el último recurso y deberían aplicarse solamente cuando no existan alternativas menos perjudiciales. Estas medidas deberían ser limitadas en el tiempo y estar sujetas a una revisión judicial periódica. De igual forma, las normas y los reglamentos que incluyan estas restricciones deberían ser accesibles y comunicarse rápidamente a las familias y otros visitantes en todos los idiomas oficiales y de uso común para que estas personas puedan conocer las normas y actuar y planificar en consecuencia²⁹.

La Oficina Regional para Europa de la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado: *se deberá sopesar con cautela una suspensión temporal de la visitas presenciales a los centros penitenciarios, en línea con las evaluaciones de riesgos locales y en colaboración con profesionales de la salud pública, y se deberá acompañar de medidas para mitigar las repercusiones negativas que dicha suspensión probablemente acarrearía para la población carcelaria. Se debe tener en cuenta el impacto específico y desproporcionado para cada tipo de preso, así como para los hijos de personas encarceladas*³⁰.

El Comité de los Derechos del Niño ha declarado que “los derechos de los menores afectados deberían considerarse un factor relevante para determinar la política de seguridad respecto a los progenitores encarcelados, también en relación con la proporcionalidad de las medidas vinculadas a aspectos que podrían repercutir en la interacción con los menores afectados”³¹. Essex Group ha señalado que “*las administraciones penitenciarias deberían ser prudentes en la aplicación de medidas a los menores visitantes, puesto que deben predominar sus intereses*”³².

En resumen, incluso durante una emergencia de salud pública como una pandemia, la restricción de los derechos básicos de las personas privadas de libertad (como el derecho a recibir visitas) debería seguir un procedimiento que vaya en línea con la normativa internacional de derechos humanos. Esto requiere que se observen los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y no discriminación.

Como buena práctica durante la pandemia, en muchos países se han adoptado planes a nivel ministerial y se han aplicado por fases, en función del riesgo de contagio³³. Las autoridades locales tienen un margen de discrecionalidad con los procedimientos que siguen cuando aplican y revisan las restricciones según la urgencia de los brotes o según haya mayores o menores índices de incidencia de la Covid-19, y es esencial que exista cierta colaboración con las autoridades de salud pública a nivel local y con expertos en medicina y salud pública independientes que no tengan relación alguna con la administración penitenciaria. Sin embargo, los marcos normativos que imponen restricciones sobre el ejercicio de los derechos básicos se adoptan como respuesta a nivel nacional.

2. Promover la comunicación por videoconferencia y otras formas de comunicación remota como complemento (y sustitución excepcional) de las visitas presenciales

“Las videollamadas son positivas para los presos con familiares lejanos que no reciben visitas frecuentes, pero no para los presos que reciben dos visitas semanales”

- Dania Coz, abogada, COMISEDH (Perú)

“Mis hijos tienen ansiedad y extrañan interactuar cara a cara con su padre. Mi hijo ha tenido varias crisis después de las videollamadas, puesto que a menudo se cortan y no logra verlo³⁴”

Por lo general, durante la pandemia de Covid-19 en muchos países se ha relegado a un segundo plano el derecho que tienen las personas privadas de libertad a comunicarse con el mundo exterior. La interrupción de las visitas penitenciarias también ha sacado a la luz las limitaciones de las opciones existentes para la comunicación remota.

Por un lado, en el contexto de los confinamientos y las medidas de aislamiento impuestas durante la pandemia, cada vez más países han promovido y adoptado medios alternativos para que las personas privadas de libertad pudiesen comunicarse con sus familiares y abogados, incrementando la frecuencia de las llamadas telefónicas, poniendo a su disposición celulares seguros, adquiriendo e instalando sistemas de videoconferencia con *tablets* o computadoras y, en ocasiones, creando instalaciones especiales para hacer videollamadas.

Por otro lado, sin embargo, se mantienen las limitaciones y hay grandes diferencias entre países, debido, entre otros factores, a las disparidades causadas por la brecha digital³⁵. Ha habido muchas dificultades y frustración con las opciones de comunicación remota, entre otros motivos por la calidad deficiente y desigual de los sistemas de videoconferencia, de los celulares y de la conexión a Internet, lo cual ha provocado que hubiese sonido e imagen de mala calidad, eco, ruido de fondo e interrupciones en las llamadas. También ha habido problemas con el elevado gasto de las llamadas y las videollamadas para los presos, las limitaciones en el acceso y la duración de las mismas, los prolongados procesos burocráticos necesarios para concertarlas y los cambios y los retrasos repentinos.

Además, incluso con los equipos y la conexión a Internet, estas tecnologías podrían no ser una opción para muchas personas debido a su escasa alfabetización tecnológica. Por lo tanto, aunque muchos países han experimentado con las instalaciones necesarias para las videollamadas, especialmente para que pudiesen celebrarse vistas judiciales, la situación sigue siendo precaria en muchos de estos países y supone en la práctica una privación de comunicación para muchas personas encarceladas.

Otra gran preocupación es la falta de confidencialidad en la comunicación remota, que impide que se puedan tener conversaciones íntimas e interfiere con la privacidad de la comunicación informal, puesto que la comunicación remota se vigila y monitorea (por ejemplo, en Hungría el personal penitenciario está presente en las videollamadas para supervisarlas). Algunos países (como España) han mejorado la confidencialidad según se han consolidado los sistemas de videoconferencia a lo largo de los últimos dos años.

Las videoconferencias ofrecen muchas posibilidades, pero se consideran insuficientes para satisfacer las necesidades del desarrollo infantil cuando no funcionan adecuadamente. Aparte de la deficiente calidad y la reducida disponibilidad, a menudo las llamadas se cortan de manera abrupta, alterando y frustrando a las familias. Un enfoque más centrado en los menores mejoraría las visitas remotas con acceso frecuente a teléfonos (para videollamadas) durante, antes y después del horario escolar, con llamadas nocturnas para dar las buenas noches y periodos para videollamadas más frecuentes y extensos. En lo que respecta a los menores privados de libertad, deberían ser posibles al menos 30 minutos de comunicación telefónica al día, favoreciendo la comunicación por vídeo y con directrices de comunicación adaptadas a la edad de los menores.



Prácticas de comunicación remota

En Mendoza (Argentina), se autorizó el uso de celulares en la mayoría de centros penitenciarios en 2020 y 2021. Esta medida vino acompañada de la creación de instalaciones para entrevistas o vistas virtuales. Asimismo, se permitió que los familiares pudiesen llevar alimentos o productos de higiene básicos a ciertos lugares como clubes, iglesias o centros sociales de los principales barrios para que posteriormente se entregasen a las personas privadas de libertad. Esto evitó que las familias tuviesen que desplazarse a los centros penitenciarios para llevar estos paquetes durante el confinamiento.

En Togo, la administración penitenciaria ha puesto celulares a disposición de las personas privadas de libertad con la condición de que puedan monitorearse las conversaciones. Un guardia está presente durante las llamadas. Durante una visita de monitoreo organizada en octubre de 2021 por la OMCT y el Collectif des Associations Contre l'Impunité au Togo (CACIT) en la que participó un miembro del Subcomité de las Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura (SPT), los presos revelaron que no utilizan los celulares por la falta de privacidad.

En Georgia, para compensar la interrupción de las visitas presenciales de las familias y otros seres queridos, el servicio penitenciario ofreció a los presos 15 minutos adicionales de llamadas telefónicas gratuitas al mes. Según los

informes de la Defensoría Pública de Georgia, sin embargo, este derecho no se ha garantizado en la práctica en todo momento. De acuerdo con los resultados de las visitas de monitoreo organizadas en el verano y el otoño de 2020, los presos pudieron ejercer este derecho en primavera de 2020, pero no posteriormente.

En Perú, el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) ha creado un sistema itinerante de videollamadas que funciona desde noviembre de 2020. Anteriormente, las cárceles no contaban con la capacidad de instalación para facilitar contacto con medios virtuales como alternativa a las visitas presenciales. El sistema itinerante pasa de unos centros penitenciarios a otros, priorizando la conexión de un número reducido de presos que tienen evaluaciones positivas de las áreas de tratamiento. Poco a poco, el sistema de videollamadas, llamado Sistema Integrado de Visitas Virtuales, se ha puesto en marcha en todas las cárceles, con el apoyo de computadoras donadas por embajadas, OSC y el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR). En abril de 2021, 65 de las 69 cárceles contaban con salas de ordenadores a las que se puede acceder de forma limitada con una evaluación favorable del área de tratamiento. Cada preso dispone de un máximo de 20 minutos a la semana y no hay suficientes computadoras para todos. En Chimbote, por ejemplo, hay 15 computadoras para más de 2500 presos y en Castro-Castro hay 30 computadoras para más de 5000.

Para mitigar el grave impacto de la limitación de las visitas y del contacto con el mundo exterior cuando la contención del virus lo justifique, varios abogados y organizaciones de la sociedad civil locales han instado a las autoridades responsables de la privación de libertad a garantizar el acceso a llamadas gratuitas a todas las personas privadas de libertad y el acceso a sistemas de videoconferencia como principio básico en línea con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, puesto que han supuesto un cambio positivo en varios países. Por ejemplo, varios estados y condados en EE.UU. han hecho gratuitas las llamadas desde sus centros penitenciarios, comenzando con Connecticut en junio de 2021, y otros han reducido los precios³⁶.



Administración penitenciaria en España y activismo de la sociedad civil

En marzo de 2020, unos días antes del inicio del primer estado de alarma, la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias de España canceló las visitas especiales (visitas con contacto y conyugales) en todos los centros penitenciarios, y la medida se extendió poco después a todas las visitas ordinarias (visitas sin contacto, es decir, con paneles de cristal de separación).

Las instituciones penitenciarias respondieron rápidamente ampliando la cantidad de llamadas telefónicas y la duración de las mismas: pasaron de 10 a 15 llamadas semanales de ocho minutos cada una; y en Cataluña, la administración autónoma aumentó las llamadas de 10 a 20, con ocho minutos

por llamada. En este nuevo contexto, las organizaciones de la sociedad civil y los familiares de las personas privadas de libertad reivindicaron llamadas gratuitas y la instalación de sistemas de videollamada, dado que resultaba imposible ver a sus seres queridos en persona. Las dos administraciones optaron por permitir las llamadas gratuitas a los presos sin ingresos; además, Instituciones Penitenciarias de España distribuyó 235 smartphones, y la administración catalana distribuyó 230. El orden de acceso a las videollamadas fue una decisión tomada inicialmente por la dirección de cada centro, que dio preferencia a los presos con permisos de salida extraordinarios y con evaluaciones positivas de las juntas de tratamiento.

En España, se distribuyeron 235 smartphones entre más de 70 centros penitenciarios, y esto dio lugar a una distribución desigual entre centros y presos. En Cataluña, las videollamadas comenzaron a finales de marzo de 2020 en el centro penitenciario Quatre Camins y parece que los 230 smartphones fueron suficientes en relación con el número de personas privadas de libertad³⁷.

Entre las familias y las OSC ha tenido buena acogida que se vayan a mantener las videollamadas después de la crisis de la pandemia para complementar las visitas presenciales. Sin embargo, han destacado que su uso no debería ser discriminatorio y que no deberían ir en detrimento de las visitas presenciales ni estar sujetas a vigilancia.

3. Facilitar las visitas en condiciones seguras

Como norma general, las administraciones penitenciarias y las autoridades responsables de la privación de libertad deberían facilitar y promover las visitas familiares presenciales para garantizar el derecho de las personas privadas de libertad a tener un contacto significativo y frecuente con sus familias y su entorno social.

Para ello, las directrices de visitas y las actualizaciones deberían estar disponibles públicamente y deberían comunicarse a las familias y a otros contactos externos. Deberían seguir los planes en vigor para la gestión de la pandemia, que establecen distintas respuestas que se aplican por fases en función de los niveles de riesgo de contagio y de los índices de transmisión. Los protocolos de visitas deberían revisarse continuamente y alinearse con las condiciones locales y las novedades y las políticas actualizadas del gobierno.

Las medidas básicas que deberán incluirse en los protocolos de seguridad para mitigar el riesgo de contagio de la Covid-19 durante las visitas presenciales a los lugares de privación de libertad variarán en función del nivel de riesgo para la salud pública y del tipo de visita. Pueden incluir: obligatoriedad de la mascarilla para todos los visitantes a partir de cierta edad, a no ser que estén exentos (en tal caso, se deberá comunicar antes de la visita para permitir que el centro penitenciario pueda hacer lo necesario para facilitarla); lavado de manos y uso de gel hidroalcohólico (que debería estar disponible a la entrada del centro y en la zona de visitas); requisitos locales de distancia social entre visitantes o grupos de

visitantes dentro de las instalaciones; cuestionario de comprobación de síntomas de la Covid-19 con una serie de preguntas sobre salud; control de temperatura; y test negativo (idealmente realizado in situ y de forma gratuita)³⁸.

Deberían priorizarse, promoverse y facilitarse las visitas con contacto en salas de visitas que posibilitan la comunicación informal y el contacto físico (limitado). Las instalaciones para visitas deberían ser cómodas, agradables y adecuadas para menores (por ejemplo, ofreciendo zonas de juegos, zonas específicas para niños y niñas, o materiales para colorear). Muchos regímenes permiten el contacto físico como los abrazos al inicio y al final de las visitas, o como darse la mano, siempre y cuando se lleve mascarilla. En **Escocia** (Reino Unido), de conformidad con el protocolo de visitas en vigor “los menores de hasta 8 años pueden abrazar y estar en brazos o sentados encima de sus progenitores y de sus acompañantes autorizados a lo largo de toda la visita”.

En los cubículos (donde los visitantes se sientan a un lado de la barrera y la persona privada de libertad, al otro), el contacto físico es imposible y debería evitarse en la medida de lo posible, a no ser que sea necesario para la seguridad o la salud pública, especialmente cuando haya niños pequeños entre los visitantes³⁹. Los cubículos deberían ser el último recurso, cuando exista un alto riesgo de contagio de la COVID-19 que exija evitar todo tipo de contacto.

IV. ESTRATEGIAS JURÍDICAS Y DE INCIDENCIA EMPLEADAS POR LAS OSC PARA EVITAR QUE SE AÍSLE A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD DE SUS SERES QUERIDOS

Las OSC han sido clave para sacar a la luz las repercusiones negativas e impulsar la recuperación del contacto entre las personas privadas de libertad y el mundo exterior, especialmente sus familias y sus redes de apoyo social.

Numerosos juristas y activistas han redoblado sus estrategias jurídicas y de incidencia, a menudo en colaboración con asociaciones de familiares, para proteger el derecho que tienen las personas privadas de libertad a estar en contacto con el mundo exterior. Han actuado de distintas maneras, con intervenciones judiciales, así como trabajo de incidencia nacional e internacional.



Los procedimientos jurídicos han incluido, entre otras estrategias, los recursos de hábeas corpus. En Argentina, a inicios de la pandemia, gracias a los recursos de este tipo presentados en el estado de Mendoza por la asociación Xumek, se emitió una orden judicial exigiendo al gobierno que autorizase el uso temporal de celulares durante la interrupción de las visitas familiares⁴⁰.



En **México**, Documenta A.C. presentó y ganó un recurso de amparo colectivo de referencia que solicitaba la protección de las personas privadas de libertad involuntariamente en 350 centros de tratamiento de la drogodependencia. Entre otras medidas, el poder judicial solicitó a las autoridades que les garantizaran acceso al mundo exterior.

Las estrategias de incidencia también han sido esenciales para mejorar el contacto con el mundo exterior durante los confinamientos y según se iban relajando las restricciones fuera de los lugares de privación de libertad.

En **Togo**, CACIT y la OMCT enviaron una carta⁴¹ al presidente de la república para alertarle de las repercusiones que han tenido el cierre de las cárceles y la suspensión de las visitas familiares para la integridad física y mental de las personas privadas de libertad y su derecho a comunicarse con el mundo exterior. En la carta se indicaba que urgía restablecer las visitas de conformidad con los protocolos de salud para la prevención de la propagación de la COVID-19.

En **Filipinas**, la Oficina de Gestión Penitenciaria y Criminología (BJMP, por sus siglas en inglés) accedió a que se organizaran visitas en línea como respuesta a las reivindicaciones de las OSC, que alertaron de las repercusiones que la falta de comunicación estaba teniendo para la salud mental de las personas privadas de libertad y de sus familias.

En **Italia**, Antigone insistió en que el gobierno adquiriese smartphones, que están habitualmente prohibidos en los centros penitenciarios pero se convirtieron en una herramienta útil para que los presos se comunicasen con sus familiares, cumpliendo los controles establecidos. El 14 de marzo de 2020, el ministerio de Justicia informó al parlamento de que se habían adquirido 1600 smartphones para su distribución en las cárceles y un donante privado adquirió otros 1600 gracias a la mediación de Antigone.

Mediante llamados urgentes de gran difusión y otros medios de incidencia, la OMCT ha expresado su preocupación e instado a las autoridades a garantizar el derecho de las personas defensoras de derechos humanos privadas de libertad en la **India** a comunicarse periódicamente con sus familiares, también mediante llamadas telefónicas y videollamadas, dada la interrupción de las visitas presenciales o las dificultades vinculadas a las mismas⁴².

Las OSC también pueden colaborar con profesionales sanitarios para organizar campañas de envío de cartas a las autoridades y para analizar públicamente los riesgos y beneficios de las visitas y los perjuicios para la salud que supone interrumpir las visitas de familiares y otros seres queridos a las personas privadas de libertad.

Soluciones de las organizaciones de la sociedad civil

Nigeria: El Servicio Penitenciario de Nigeria impuso una serie de restricciones en las cárceles que limitaban el acceso de las familias, los representantes legales y las ONG, lo cual afectó negativamente a los presos debido a la falta de apoyo y bienestar adecuados. Para abordar estas restricciones, Prisoners' Rehabilitation and Welfare Action (PRAWA):

- organizó talleres virtuales y presenciales para responsables de bienestar penitenciario de los 36 estados del país. Los talleres se centraron en la importancia de las visitas familiares, en la conexión entre los presos y sus familias y comunidades y en cómo promueve esto una rehabilitación y una reintegración efectivas;
- lideró la adquisición y la instalación de la primera cámara de desinfección en una de las mayores instalaciones penitenciarias del país (el centro penitenciario de Ikoyi, en Ikoyi, Lagos) con el objetivo de garantizar el acceso seguro para las familias y los asesores jurídicos de los presos, así como para las ONG y otras partes interesadas;
- proporcionó equipos (una computadora y una suscripción semestral de datos de Internet) para facilitar las visitas virtuales entre los presos y sus familias y abogados en 19 lugares de privación de libertad;
- elaboró y difundió un manual de orientación sobre el trato a personas privadas de libertad en instalaciones penitenciarias durante la pandemia.

Togo: Para informar a las familias sobre la ubicación de sus hijos, CACIT negoció para poder tener acceso a los menores detenidos en centros de privación de libertad. Recabó sus nombres y direcciones y se puso en contacto con las familias, presencialmente en sus domicilios o por teléfono, para informarles de que sus hijos estaban privados de libertad.

Nepal: Para salvar la brecha de comunicación entre los menores privados de libertad en correccionales de menores y sus familias, Advocacy Forum-Nepal (AF) proporcionó varios juegos de computadoras a tres centros (de los ocho que hay en Nepal). Esto permitió que los menores se comunicasen con sus familiares y abogados por videoconferencia de manera periódica después de muchos meses de aislamiento en el contexto de la pandemia. AF ha indicado que el contacto familiar y el acceso fácil a los abogados son los problemas más notables en los correccionales, pero no son cuestiones a las que el sistema judicial juvenil preste atención. AF hace trabajo de monitoreo habitual y proporciona asistencia jurídica y médica a los menores privados de libertad en los correccionales.

V. RECOMENDACIONES

Las políticas de confinamiento han sacado a la luz las repercusiones del aislamiento para la sociedad. A pesar de la eliminación o la adaptación de las restricciones vinculadas a la pandemia, siguen preocupando enormemente los regímenes altamente restrictivos y confinados que existen en los lugares de privación de libertad.

Un aislamiento prolongado respecto al mundo exterior ocasiona un gran sufrimiento y tiene graves consecuencias para la salud mental y física de las personas privadas de libertad. Las medidas que en la práctica eliminan o suspenden el derecho de las personas privadas de libertad a comunicarse con el mundo exterior, particularmente con sus familias, pueden suponer una violación de los derechos humanos básicos y específicamente de las normas internacionales que regulan la prohibición absoluta de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Las siguientes recomendaciones pretenden informar sobre estrategias jurídicas y de incidencia para defender el derecho de las personas privadas de libertad a comunicarse con el mundo exterior, especialmente con sus familias:

- ◇ El contacto familiar es un derecho básico que garantiza la dignidad y el bienestar de las personas privadas de libertad y protege el derecho a no sufrir tortura ni otros malos tratos, por lo que toda restricción del contacto familiar debe estar justificada y ser breve y excepcional;
- ◇ Por razones de salud, derechos humanos, seguridad y gobernanza penitenciaria, el movimiento de lucha contra la tortura y otras partes interesadas pertinentes deberían reivindicar urgentemente el fin de las políticas de cierre. Las OSC ya han puesto en marcha un amplio rango de medidas jurídicas, de incidencia y de emergencia para promover acciones urgentes para recuperar el contacto de las personas privadas de libertad con el mundo exterior, también mediante las visitas presenciales. Los MNP y las instituciones nacionales de derechos humanos (INDH) también pueden desempeñar un papel clave;
- ◇ Debería observarse el principio de no discriminación cuando se eliminen o suavicen las restricciones vinculadas a la Covid-19. Las restricciones en contextos de privación de libertad deberían estar alineadas con la eliminación gradual de las restricciones para la población general;
- ◇ Las autoridades responsables de la gestión penitenciaria y de la privación de libertad deberían garantizar las visitas presenciales como principal forma de contacto. Ninguna circunstancia justificaría que a los

niños y niñas detenidos se les impida el contacto frecuente y cercano con sus familiares. Aunque se ha promovido y se debería promover el uso de sistemas de videollamada y de comunicación remota como medio complementario para que los presos puedan comunicarse de manera segura, significativa y periódica con el mundo exterior, estos sistemas no deberían reemplazar a las visitas presenciales;

- ◊ No se debería privar a las personas con un nivel bajo de alfabetización tecnológica de usar tecnologías de comunicación remota, sino que se les debería proporcionar apoyo del personal para que puedan comunicarse con su red de apoyo en el exterior;
- ◊ Las visitas deberían adaptarse a las necesidades de los niños y las niñas según su etapa de desarrollo, teniendo en cuenta asimismo las necesidades específicas de los menores con discapacidad;
- ◊ Los equipos y las instalaciones de comunicación remota deberían estar disponibles de manera frecuente para todas las personas privadas de libertad, sin discriminación alguna. Deberían ser de uso gratuito o garantizarse que todas las personas puedan acceder periódicamente. También tendrían que ser adecuadas para menores para permitir que se organicen videoconferencias con niñas y niños según sus necesidades de desarrollo. Asimismo, se debería garantizar cierto nivel de confidencialidad para que pueda haber conversaciones espontáneas y privadas, y no se debería interferir con la intimidad de manera arbitraria ni ilícita;
- ◊ Las autoridades responsables de la gestión penitenciaria y de la privación de libertad deben adoptar y aplicar protocolos y medidas que propicien las condiciones necesarias para las visitas presenciales de las familias. Entre estas medidas están la vacunación de las personas privadas de libertad, la realización de pruebas de Covid-19 gratuitas para los visitantes, las instalaciones adecuadas para garantizar la privacidad y la intimidad, y la disponibilidad de equipos de protección individual suficientes;
- ◊ Las personas privadas de libertad que han sido aisladas de su red familiar y social deben tener derecho a medidas compensatorias. El acceso a los servicios de salud mental es esencial y debe estar garantizado y ser fortalecido para las personas detenidas y sus familias.

NOTAS Y REFERENCIAS

1. Entre las recomendaciones iniciales de la Organización Mundial de la Salud (OMS), se mencionaba que “se podrían adoptar medidas, cuando proceda, como la restricción de las visitas familiares, la reducción del número de visitantes y/o de la duración y la frecuencia de las visitas, y la introducción de videoconferencias (por ejemplo, Skype) para familiares y representantes de sistema judicial, como los asesores jurídicos”. Advertía de que “debe sopesarse con detenimiento la suspensión temporal de las visitas presenciales a los centros penitenciarios, en línea con las evaluaciones de riesgo locales y en colaboración con los profesionales de salud pública”. Ver: Oficina Regional para Europa, Organización Mundial de la Salud, *'Preparedness, prevention and control of Covid-19 in prisons and other places of detention'*, 202, págs. 21-22.
2. El Grupo de Acción para la Crisis de la Covid-19 reúne a 13 expertos y profesionales que conocen en profundidad el amplio rango de retos normativos y prácticos que afectan a las personas privadas de libertad. Se creó como organismo asesor, incorporando las diferentes dimensiones y estrategias necesarias para el trabajo de la OMCT sobre la Covid-19 y la privación de libertad. Sus miembros son: Uju Agomoh (Nigeria), Nayomi Aoyama González (México), Sarah Belal (Pakistan), Adam Bodnar (Polonia), Enrique Font (Argentina), Osman Işçi (Turquía), Nika Kvaratskhelia (Georgia), Mohamed Lofty (Egipto), Sabrina Mahtani (Sierra Leone, Reino Unido), Susanna Marietti (Italia), Ranit Mishori (Estados Unidos), Om Prakash Sen Thakuri (Nepal), Ana Racu (Moldavia).
3. Se recibieron 61 respuestas a la encuesta por parte de organizaciones de la sociedad civil y profesionales.
4. Reuters, *'Analysis: Country by country, scientists eye beginning of an end to the COVID-19 pandemic'*, 3 de noviembre de 2021.
5. Honduras es un ejemplo de los muchos países en los que las visitas no se han retomado y los sistemas alternativos de comunicación continúan siendo precarios y costosos. Las OSC calculan que más del 80% de la población carcelaria no ha tenido acceso a ningún medio de comunicación ni de contacto con sus familias desde marzo de 2021. En Colombia, las OSC han informado de que muchos presos llevan desde el 23 de marzo de 2020 sin visitas presenciales ni contacto virtual. Se han agravado los patrones de privación efectiva de comunicación con el mundo exterior que ya existían antes de la pandemia y se han multiplicado sus repercusiones para el bienestar de las personas privadas de libertad. En Brasil se llevó a cabo en abril de 2021 una encuesta entre familiares de personas privadas de libertad, personal penitenciario y otras fuentes. Gracias a las 620 respuestas obtenidas en 25 estados, se concluyó que el 73,8% de las personas privadas de libertad aún no habían podido recibir visitas desde el inicio de la pandemia.
6. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito *Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes y sus comentarios* (Reglas de Bangkok) (2011), Regla 43.
7. Ver, entre otros, Comité Permanente entre Organismos (OACNUDH y OMS), *COVID-19: atención especial a las personas privadas de libertad*, marzo de 2020.
8. Flynn, C. et al. *'Contact experiences and needs of children of prisoners before and during COVID-19: Findings from an Australian survey'*, *Child & family social work*, 10.1111/cfs.12873, 22 de agosto de 2021.
9. Asamblea General de las Naciones Unidas, *Convención sobre los Derechos del Niño*, adoptada por la resolución 44/25, 20 de noviembre de 1989, entrada en vigor el 2 de septiembre de 1990, artículo 9.3.
10. Asamblea General de las Naciones Unidas, *Conjunto de Principios de las Naciones Unidas para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión*, Resolución 43/173, adoptada el 9 de diciembre de 1988, Principio 19.
11. Asamblea General, *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)*, resolución 70/175, aprobado el 17 de diciembre de 2015; Regla 58.
12. Minson, S., *The impact of COVID-19 prison lockdowns on children with a parent in prison'* 2021, Universidad de Oxford, pág. 20.
13. Universidad de Monash, *Maintaining family contact during COVID-19: Describing the experiences and needs of children with a family member in prison*, October 2020, p. 33.
14. Johnson L et al *'Scoping review of mental health in prisons through the COVID-19 pandemic'*, *BMJ Open*, Vol. 11, N° 5, 2021, pág. 5.
15. Entre los estudios que han documentado el deterioro de la salud mental debido a la reducción de las visitas, ver: Minson, S., *The impact of COVID-19 prison lockdowns on children with a parent in prison*, Universidad de Oxford, 2021, pág. 12.

16. Universidad de Monash, [Maintaining family contact during COVID-19: Describing the experiences and needs of children with a family member in prison](#), octubre de 2020, pág. 3. .
17. Ver, entre otros, UNICEF, [Nota técnica: COVID-19 y niños y niñas privados de libertad](#), 2020, pág. 9.
18. Johnson L. et al. '[Scoping review of mental health in prisons through the COVID-19 pandemic](#)', *BMJ Open*, Vol. 11, N° 5, 2021, pág. 3.
19. Johnson L. et al. '[Scoping review of mental health in prisons through the COVID-19 pandemic](#)', *BMJ Open*, N° 5, 2021, pág. 5.
20. Universidad de Monash, [Maintaining family contact during COVID-19: Describing the experiences and needs of children with a family member in prison](#), octubre de 2020, pág. 4
21. "La vuelta de un progenitor después de un periodo de aislamiento respecto a la familia puede desestabilizar las estructuras familiares y tener repercusiones para las relaciones", cita de: Minson, S., [The impact of COVID-19 prison lockdowns on children with a parent in prison](#), 2021, Universidad de Oxford, pág. 19.
22. En las cárceles de Venezuela, al menos tres personas murieron de hambre y malnutrición a inicios de 2021. En el Centro Penitenciario Agroproductivo José Antonio Anzoátegui de Barcelona (Venezuela), que tiene un índice de sobrepoblación del 343,51%, la restricción de los paquetes de comida de las familias ha tenido consecuencias nefastas, considerando los escasos alimentos que proporcionan las autoridades penitenciarias. En Senegal, las organizaciones de la sociedad civil han denunciado que los paquetes de comida están prohibidos desde que se impusieron las primeras restricciones al inicio de la pandemia. En Kirguistán, la prohibición de los paquetes de las familias causó una escasez de alimentos en las cárceles.
23. Johnson L. et al. '[Scoping review of mental health in prisons through the COVID-19 pandemic](#)', *BMJ Open*, Vol. 11, N° 5, 2021, pág. 5.
24. Zweig S. et al. '[Ensuring rights while protecting health: The importance of using a human rights approach in implementing public health responses to COVID-19](#)', *Health and Human Rights Journal*, Volume 23/2, N° 23/2, diciembre de 2021, págs. 173-186.
25. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, [Audiencia pública](#) sobre la situación de derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas, a solicitud del Grupo de Litigantes contra la Tortura en América Latina, 28 de octubre de 2021.
26. Para las visitas (de hasta 48 horas) entre los presos y sus familiares directos en instalaciones con privacidad.
27. <https://www.doc.wa.gov/corrections/incarceration/visiting/prison-visits.htm>
28. Por ejemplo, en Rusia, aunque solo la legislación federal puede restringir derechos y libertades, no se han adoptado leyes federales; se han adoptado órdenes departamentales, como las de los servicios penitenciarios regionales o las de las autoridades médicas responsables a nivel municipal, para declarar cuarentenas y otras medidas que restringen los derechos humanos en los lugares de privación de libertad.
29. La observación general 14 al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) destaca que los Estados tienen "la obligación de justificar esas medidas graves" con el objetivo de "demostrar que las medidas restrictivas son necesarias para detener la propagación de las enfermedades infecciosas para, en última instancia, promover los derechos y las libertades de las personas".
30. Oficina Regional para Europa, Organización Mundial de la Salud, [Preparedness, prevention and control of Covid-19 in prisons and other places of detention](#), 15 de marzo de 2020, págs. 21-22.
31. Comité de los Derechos del Niño, [Report and recommendations of the Day of General Discussion on "Children of incarcerated parents"](#), 30 de septiembre de 2011.
32. Universidad de Essex y Penal Reform International, [Contact with the outside world](#), 2016.
33. Ver, por ejemplo, Servicio Penitenciario de Escocia (Scottish Prison Service), [COVID-19 Pandemic Plan](#), actualizado en abril de 2021.
34. Universidad de Monash, [Maintaining family contact during COVID-19: Describing the experiences and needs of children with a family member in prison](#), octubre de 2020, pág. 33.
35. Según la [Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos \(OCDE\): la brecha digital es "la diferencia entre personas, hogares, empresas y áreas geográficas con distintos niveles socioeconómicos en relación con las oportunidades para acceder a las tecnologías de la información y de las comunicaciones \(TIC\) y con su uso de Internet para un amplio rango de actividades"](#).
36. CNN, '[Connecticut become first state to make calls free for inmates and their families](#)', 23 de junio de 2021.
37. Fuente: Observatorio del Sistema Penal y Derechos Humanos (OSPDH), [Informe final sobre la gestión del coronavirus en los centros penitenciarios: monitorizando la privación de libertad y la actividad policial durante la emergencia de la COVID-19](#), marzo de 2020-mayo de 2021, págs. 11-13.

38. Basado en las directrices para visitas (en vigor) del Servicio Penitenciario de Escocia (Scottish Prison Service), [COVID-19 Information Hub](#).
39. Se ha indicado que las visitas en cubículos o sin contacto podrían estar vinculadas a sentimientos de angustia y problemas de comportamiento infantiles (Universidad de Monash, [Maintaining family contact during COVID-19: Describing the experiences and needs of children with a family member in prison](#), octubre de 2020, pág. 3).
40. Xumek, [Comunicado de prensa: habeas corpus colectivo y correctivo ante la situación de emergencia por el COVID-19](#), 1 de abril de 2020.
41. CACIT y OMCT, [Togo: Les visites familiales aux détenus doivent reprendre](#), 28 September 2021.
42. Ver, por ejemplo, Observatorio para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos (OMCT-FIDH), [India: Denial of phone calls to defenders detained in Maharashtra State](#), llamado urgente IND 002 / 1121 / OBS 119, 17 de noviembre de 2021.

SECRETARIADO INTERNACIONAL DE LA OMCT

P.O Box 21, 8 rue Vieux-Billard CH-1211

Geneva 8

Switzerland

Tel : + 41 22 809 49 39,

omct@omct.org

Autoría: Helena Solà Martín (hs@omct.org)

Traducción: Nuria Campoy Sánchez

Diseño de la Serie: Eva Angelova

